

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS DEL CENTRO PREESCOLAR VILLALaura**

## **I.- DISPOSICIONES GENERALES**

### Artículo 1º

La Asociación de PP. de AA. "VILLALaura" del Centro Preescolar Villa Laura, acogida a lo dispuesto por las disposiciones vigentes, es una entidad con personalidad jurídica propia, que goza de plena capacidad para adquirir, poseer, gravar y enajenar por título oneroso o lucrativo, toda clase de bienes, así como para realizar toda clase de actos y contratos para el cumplimiento de los fines previstos en los presentes estatutos.

### Artículo 2º

El ámbito de la Asociación es local y su domicilio se fija en el Centro, situado en la calle Ourense de Vigo. Las reuniones de la Asociación, de acuerdo con el artículo 18, 4 de la Ley sobre Estatutos de Centros, se celebrarán en los locales del Centro. En horas o lugares que no perturben las actividades docentes.

## **II.- FINES Y ACTIVIDADES**

### Artículo 3º

La Asociación de Padres del Centro Preescolar Villa Laura, se constituye para el cumplimiento de los siguientes fines:

- a. Defender los derechos de los padres en cuanto concierne a la educación de los hijos.
- b. Participar en la elección de los representantes de los padres en los órganos colegiados del Centro y, en su caso, municipio, provincia o cualquiera otra instancia pública de ámbito territorial más amplio, promoviendo (...)
- c. Participar en los órganos del Centro, municipio, provincia, Comunidad Autónoma o Administración Central del Estado, en los que se halle establecido o se requiera la presencia de la Asociación.
- d. Colaborar en la labor educativa del Centro docente y de una manera especial en las actividades complementarias y extraescolares.
- e. Orientar y estimular a los padres respecto a las obligaciones que les incumben en relación con la educación de sus hijos.
- f. Colaborar en la elaboración, desarrollo o modificación del reglamento de régimen interior o estatuto del centro.

- g. Promover la participación de la comunidad escolar en el control y la gestión del Centro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27.7 de la Constitución.
- h. Fomentar las relaciones de cooperación del Centro con otros establecimientos escolares y los sectores sociales y culturales del entorno.
- i. Promover la plena realización del principio de gratuidad en el ámbito del Centro; así como la efectiva igualdad de derechos de todos sus alumnos, sin discriminación por razones socioeconómicas, ideológicas, confesionales, raza o sexo.
- j. Requerir a los poderes públicos el cumplimiento de las leyes, reglamentos y planes de actuación relativos a la educación; recabando la atención y ayuda que ésta merece.
- k. Desarrollar programas de educación familiar para proporcionar a padres y tutores conocimientos y orientaciones relacionadas con la función educadora.
- l. Promover actividades formativas, culturales y estudios.
- m. Contribuir al funcionamiento de los diversos servicios del Centro.
- n. Promover reuniones de colaboración de padres con profesores y las buenas relaciones entre ambos.

#### Artículo 4º

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Asociación de Padres del Centro Preescolar Villa Laura, podrá, juntamente con otras actividades similares promover una federación local, comarcal, provincial o autonómica de Asociaciones de Padres, o solicitar su ingreso en la federación que al efecto estuviera constituida o en su momento pudiera constituirse en cualquiera de los ámbitos territoriales señalados.

### **III.- DE LOS SOCIOS**

#### Artículo 5º

1. Serán socios las familias de los alumnos matriculados en el Centro, en las personas del padre y la madre o el representante legal, siempre que lo soliciten expresamente
2. Ambos cónyuges tendrán voz y voto en las reuniones de la asociación.

#### Artículo 6º

- 1) Serán derechos de los asociados:

- a) Elegir y ser elegible para todas las funciones representativas de la Asociación.
- b) Tener voz y voto en la forma especificada en el artículo anterior.

- c) Tomar parte en todas las actividades de la Asociación y utilizar los servicios que puedan establecerse en beneficio de los socios.
- d) Dirigir peticiones y proponer iniciativas a los órganos de gobierno de la Asociación.
- e) Recabar y recibir de la Junta Directiva cuanta información precisen sobre la gestión asociativa.

2) Serán deberes de los socios:

- a) Observar los estatutos de la Asociación y los acuerdos de la asamblea.
- b) Asistir a todas las reuniones y actos convocados por la Junta Directiva.
- c) Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación en la forma que se establezca en la asamblea.
- d) Colaborar activamente al cumplimiento de los fines de la Asociación y a la eficacia en la ejecución de los mismos.

Artículo 7º

Se causará baja en la Asociación:

- a) Por petición del interesado.
- b) Por baja de los hijos o tutelados en el Centro.
- c) Por falta injustificada al pago de las cuotas.
- d) Por incumplimiento de los estatutos.
- e) Por utilización de la Asociación con fines ajenos a los específicos de la misma.

#### **IV.- ORGANOS DE GOBIENO**

Artículo 8º

La Asociación estará regida por la Asamblea General de Socios y la Junta Directiva, con las funciones que se especifican seguidamente.

Artículo 9º

1. La Asamblea General de Socios es el órgano soberano de la Asociación; se reunirá por lo menos una vez la año, en sesión ordinaria, para la aprobación de las cuentas y presupuesto y programación general de actuación social. Se reunirá en sesión extraordinaria, siempre que lo soliciten normalmente un tercio de los asociados.
2. La Asamblea General comprende a los asociados y a los miembros de la Junta Directiva.
3. Todas las sesiones serán convocadas por el Presidente con expresa indicación del orden del día establecido por la Junta Directiva. Las convocatorias deberán dirigirse a los domicilios particulares de los asociados, con quince días de anticipación para las reuniones ordinarias y un mes para las extraordinarias.

4. La Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de los asociados; y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los asistentes. La citación hará constar, en todo caso, que si procediera segunda convocatoria la sesión se celebrará media hora después en el mismo local.
5. Será necesario el voto favorable de los dos tercios de asociados presentes o representados en Asamblea Extraordinaria para adoptar las siguientes decisiones:
  - a) Disposición y enajenación de bienes.
  - b) Solicitud de declaración de utilidad pública de la Asociación.
  - c) Integración en federaciones.
  - d) Modificaciones estatutarias.
  - e) Disolución de la Asociación.
  - f) Nombramiento de la Junta Directiva.

#### Artículo 10º

La asociación estará administrada por una Junta Directiva compuesta por:

- Presidente.
  - Vicepresidente 1º.
  - Vicepresidente 2º.
  - Secretario General.
  - Administrador- Tesorero.
  - Seis vocales.
1. La Junta Directiva tendrá un mandato de dos años de duración.
  2. Las vacantes que se pudieran producir en la Junta Directiva podrá ésta cubrir las provisionalmente, hasta que se celebre la primera reunión de la Asamblea General. Cualquiera de los asociados podrá presentar en la Secretaría de la Asociación su candidatura para cualquiera de los cargos de la Junta Directiva, un mes antes de la celebración de la asamblea correspondiente.
  3. La Junta Directiva se reunirá todos los meses y siempre que fuese convocada por el Presidente. También deberá reunirse a petición de un tercio de la totalidad de sus componentes. La convocatoria será cursada por el Secretario General, expresando el orden del día. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presente.
  4. Las funciones de la Junta Directiva serán las siguientes:
    - Ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
    - Gestión de todos los asuntos que sean de interés para la Asociación.
    - Presentación a la Asamblea de los presupuestos, cuentas y programa anual de actividades.
    - Admisión de socios y propuestas a la Asamblea General para la expulsión en su caso.

#### Artículo 11º

El Presidente ostenta la representación de la Asociación, preside las reuniones sociales, responde ante la Asamblea de la gestión realizada por la Junta Directiva. Expide libramientos contra los fondos sociales y ordena los gastos necesarios de acuerdo con el presupuesto social.

#### Artículo 12º

Habrán dos Vicepresidentes, encargados de sustituir al Presidente cuando sea necesario. El Presidente podrá delegar en los mismos sus competencias para la atención o gestión de asuntos determinados o un conjunto de los mismos, previa conformidad de la Junta Directiva.

#### Artículo 13º

El Secretario General atenderá las comunicaciones y correspondencia ordinaria, llevará los libros de Actas y demás reglamentarios, libraré certificaciones de su contenido, velará por la conservación de los locales y guardará el sello de la Asociación.

#### Artículo 14º

El administrador-Tesorero estará encargado de recaudar y conservar los fondos y bienes sociales, pagará los libramientos expedidos por el Presidente, llevará los libros de contabilidad, elaborará el proyecto de presupuesto que la Junta Directiva debe presentar ante la Asamblea General y preparará las cuentas que deban someter a dicha Asamblea.

#### Artículo 15º

Además de las funciones ordinarias, los Vocales podrán recibir por acuerdo de la Junta Directiva el encargo de presidir o coordinar grupos de trabajo, o la ejecución de encargos, comisiones, representaciones y otras tareas que por la Junta Directiva les fuese encomendadas.

#### Artículo 16º

La Asamblea General, por propia iniciativa, o a propuesta de la Junta Directiva, podrá acordar el nombramiento de miembros del Comité de Honor a personas que por su dedicación a la enseñanza, a las necesidades sociales o las actividades culturales, gocen de reconocido prestigio y promuevan la mejor calidad de la enseñanza. Los miembros del Comité de Honor tienen derecho a asistir con voz a las sesiones conjuntas que dicho Comité celebre con la Junta Directiva, y a las asambleas generales de la Asociación.

Los miembros del Comité de Honor no podrán ser elegidos miembros de la Junta Directiva.

## **V. PATRIMONIO Y PRESUPUESTO ANUAL**

### Artículo 17º

1. La Asociación carece de patrimonio fundacional. El patrimonio social que se vaya constituyendo estará compuesto por todos los bienes que se adquieran para la realización de los fines sociales.
2. La administración del patrimonio corresponde a la Junta Directiva.
3. Los recursos económicos consisten en las rentas del patrimonio, las cuotas de los socios y las subvenciones, legados y donaciones que puedan legalmente aceptarse, bien por parte de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que acuerden concederlas.
4. El importe de las cuotas de los asociados será de un mínimo cuya determinación es competencia de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. Sin embargo, los socios podrán determinar libremente su propia cuota, siempre que su importe sea superior al mínimo establecido.
5. La Asociación, a través de la Junta Directiva, podrá proceder a solicitar subvenciones y préstamos con destino a la realización de los fines estatutarios.
6. La Asociación no tiene fin de lucro. El presupuesto anual es de 32.000 ptas.

## **VI. DISOLUCIÓN**

### Artículo 18º

Este fin, podrá acordar la disolución de la Asociación.

En caso de disolución, se nombrará una Comisión Liquidadora, integrada por tres miembros, que se encargará de la liquidación del patrimonio social, destinando su importe a aquella Entidad sin fin de lucro, dedicada a la realización de fines educativos con un espíritu similar al que anima a la Asociación que señale la Asamblea General Extraordinaria.

Vigo 21 de marzo de 1983